

INAC

AIM: 505-2233-1765
PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
AFS: MNMGYOYX
E-mail: aimaro@inac.gob.ni
Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
INSTITUTO NICARAGUENSE DE
AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
SERVICIO DE INFORMACIÓN
AERONÁUTICA
APARTADO POSTAL # 4636
Managua, Nicaragua

AIC**C****2/18**

12 marzo

GEN

OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES
AGRICOLAS.-

EL INAC HACE DEL CONOCIMIENTO A TODOS LOS OPERADORES AGRICOLAS, QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL NO. 595 PUBLICADA EN LA GACETA DIARIO OFICIAL NO. 193 DEL 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006 ARTÍCULO 17, QUE ES DE INMEDIATO Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- Se les orienta a los pilotos tomar precauciones relacionadas con los vientos y las altas temperaturas ambientales que puedan exceder las limitaciones y tener efectos adversos en la seguridad de las operaciones aéreas.
- Así mismo se les recuerda a los operadores cumplir con las normas de gaseo y calidad del combustible a las aeronaves publicada por el INAC en la Circular de Aviso AIC/C2/17 del 20 de Junio de 2017.
- De acuerdo a lo establecido en la RTA-43.7, toda aeronave destinada al servicio de trabajo aéreo, incluyendo la aviación agrícola debe ser liberada al servicio por un mecánico con licencia tipo I, el pre-vuelo y la anotación del pre-vuelo será realizado y anotado en la bitácora de mantenimiento por un mecánico titular de una licencia. La bitácora debe permanecer en la pista de operación de las aeronaves, para uso de mantenimiento y disponible a los inspectores del INAC cuando estos lo soliciten.

Dado en Managua a los catorce días del mes de Marzo de 2018.